

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 539
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2008-00433

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título **parcial** valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA-ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARÍA

EN ESTADO No **19** DE HOY **06 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0536
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2016-00074

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por un lapsus del Despacho, se cometió un error en el auto de interlocutorio N° 037 del 23 de enero de 2019, en el cual se indica la escritura pública N° 3625, siendo correcto indicar que **3628**

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio y el exhorto de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>19</u>	DE HOY <u>06 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 526
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01362

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 05-3870 del 18 de Diciembre de 2018 allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al proceso la comunicación allegada visible a folio 13 del presente cuaderno, para que obre y conste en el expediente, a su vez, póngasele en conocimiento de la parte **demandante** para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que se sirva informar si sobre el establecimiento de comercio IMCOLCORTE se practicó la respectiva diligencia de secuestro, de ser el caso afirmativo, proceda a enviar copia simple a este Despacho para proceder conforme a lo decantado en el Inciso 5º del Artículo 466.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 19	DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00824

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente según lo normado en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el oficio ordenado en el numeral segundo del auto del interlocutorio No. 2048 del 26 de Septiembre de 2018 visible a folio 80 del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 19	DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2107-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE nuevamente el oficio ordenado en el numeral primero del auto interlocutorio No. 2255 del 22 de Octubre del 2018 visible a folio 31 del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 19 DE HOY 06 FEB. 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0237
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2016-00635

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA quien porta la T.P. No. 17267 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 19 DE HOY 06 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 534
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que en efecto, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. procedió al embargo de una cuenta bancaria.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE al BANCO DE OCCIDENTE S.A. informándole que la medida sigue vigente a cargo del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **POR SECRETARIA ENVÍESE** copia del mentado oficio con sello de recibido por la entidad financiera al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste dentro del proceso con radicado No. 029-2014-00814.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 19	DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 527
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre el decretamiento de las medidas cautelares, **REQUIÉRASE** a la parte **actora** para que se sirvan allegar la respectiva liquidación del crédito actualizada descontando el valor de la adjudicación del vehículo, habida cuenta que la que obra en el proceso está hasta el día 31 de enero de 2015. (Numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>19</u>	DE HOY <u>06 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 508
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2015-00876

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio Nro. 107/2018-00616-00 del 18 de Enero de 2019, allegado por el **Juzgado 03° Civil Municipal de Cali**, en donde solicita el envío del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de **OLGA DE LA PAVA SCHWERY** como quiera que se adelanta proceso liquidatario en su contra, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 03° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la señora **OLGA DE LA PAVA SCHWERY**, radicado 2018-00616-00, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **MARIA ALEJANDRA LONDOÑO MARQUEZ**.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 19	DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0495
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

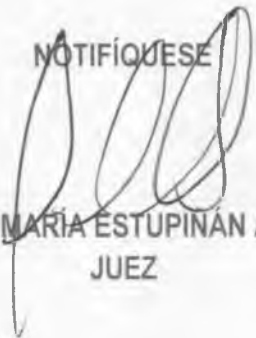
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 19 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civ. Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 535
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2004-00867

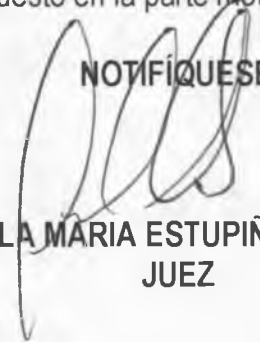
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a los oficios devueltos por la empresa de mensajería 472 y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2565 del 03 de Diciembre de 2018, visible a folio **74 del cuaderno principal**, el Juzgado,

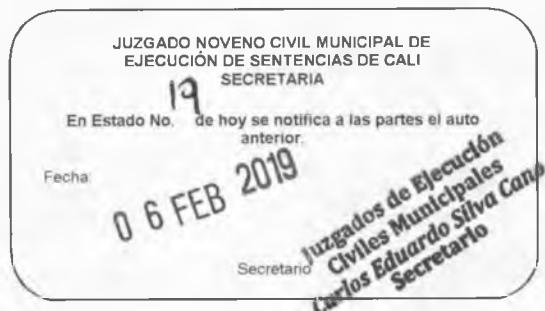
RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería 472, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 533
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el avalúo sobre un bien inmueble, no obstante, dicho predio no se encuentra embargado y secuestrado, por ende, no se cumplen los presupuestos procesales de que tratan el artículo 444 del C.G.P., el tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 19 DE HOY 06 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 523
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, éste Despacho,

RESUELVE

No tener en cuenta la solicitud realizada por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el Oficio No. 6741 del 2 de Noviembre de 2018, dado que el presente proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, mediante auto No. 1819 del 03 de Diciembre de 2014. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 19 DE HOY 06 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 522
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 91-92 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 19 DE HOY 06 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En observancia a la comunicación allegada por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca, por medio de la cual pone de presente que el valor del crédito en etapa coactiva que se adelanta en contra de la parte aquí ejecutada, es de \$27.685.000, el Juzgado advierte que según las consideraciones del numeral 6° del artículo 2495 del Código Civil, habrá de improbarse el remate toda vez que el único ofertante dentro de la diligencia de remate fue el cesionario del crédito, situación que no permite la existencia de los dineros sobrantes para hacer prevalecer el crédito del fisco que es de primera clase frente al prendario que es de tercera clase según el artículo 2499 [ibidem].

Es así como lo estableció la H. Corte Suprema De Justicia - Sala De Casación Civil al establecer que: *"la primacía de este crédito impone la obligación de rematar el inmueble por una suma líquida de dinero que permita satisfacer la obligación fiscal, prerrogativa que no se lograría en el evento de rematarse por cuenta del crédito, ya que no se obtendría una suma líquida de dinero para poner a disposición del juzgado coactivo, en aplicación del artículo 542 del c de p c, en concordancia con los artículos 837, 839, 839-1 del estatuto tributario"*¹

Aunado a lo anterior, en un caso de contornos similares, sostuvo la Corte: *«Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, no encuentra esta Corporación que la determinación del juzgado de conocimiento, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, de no tener en cuenta la postura realizada por el cesionario Diego Fernando Bonilla, estructure una vía de hecho, pues las razones expuestas en ese sentido no lucen caprichosas ni contrarias al ordenamiento jurídico; en otras palabras, responden a una interpretación admisible y coherente con el propósito que persigue proteger las garantías del acreedor de mejor derecho que ha aducido su crédito dentro del correspondiente proceso a través de los mecanismos instituidos para el efecto»* (CSJ STC, 11 dic. 2012, Rad. 2755-00).

Así las cosas y como quiera que en el caso en marras el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, actuando a través de apoderado judicial, hizo postura por cuenta de su crédito, y a su vez, verificado el certificado de tradición del vehículo automotor, existe un embargo por jurisdicción coactiva, el cual es de carácter preferente frente al crédito con garantía civil, es menester del Juzgado improbar la diligencia de remate realizada el día 30 de Agosto de 2018, y como consecuencia de ello, dejar sin efecto jurídico alguno el acta de remate visible a folio 149 del presente cuaderno.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de Agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** alguno el acta de remate visible a folio 149 del presente cuaderno.

TERCERO.- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva hacer la devolución del impuesto del remate aportado por la parte rematante señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA quien se

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. STC10797-2014. Radicación n.° 05001-22-03-000-2014-00458-01 (Aprobado en sesión de doce de agosto de dos mil catorce). Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014).-

identifica con C.C. No. 94427272, dentro del presente proceso por valor de \$650.000, de conformidad a las consideraciones dadas en la parte motiva de la providencia, y según las prerrogativas del Acuerdo No. 1118 DE 2001 (Febrero 28) expedido por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 19	DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0498
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00491

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para allegue al Despacho la constancia de entrega del oficio dirigido al pagador COLPENSIONES, por medio del cual se comunicó el embargo de los dineros que posea la parte demandada EMILIO PALADINES, a fin de continuar con el trámite requerido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 19	DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0496
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 19 Se hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Escribano

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00370

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

El **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVERDE CASA EN CONDOMINIO en contra de ALEXANDER VALENCIA RAMOS Y CLAUDIA BERMUDEZ CAMACHO se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el Oficio No 5241 del 22 de Noviembre de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 023-2016-0299, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 19 DE HOY 06 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCACION No. 0497
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede presentado por el demandado a través del cual confiere poder especial amplio y suficiente a LUIS FERNANDO GONZALEZ MURILLO, para que a su nombre le sea entregados los oficios de desembargo.

Revisado el memorial que antecede, se advierte que no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, ya que a quien se le confiere poder no es abogado, por lo tanto no se accederá a dicho reconocimiento.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede presentada por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 19 DE HOY 06 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 481
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 3592 del 02 de Noviembre de 2018, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, por medio del cual remiten el presente asunto para lo de nuestra competencia, advirtiendo que se encontraba en curso un recurso de apelación, el cual, según folios 4 y 5 del cuaderno No. 4°, fue inadmitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, este Despacho resolverá el memorial presentado por la parte demandante por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVÓQUESE NUEVAMENTE el conocimiento del presente asunto, por remisión que hace el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

TERCERO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO GROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS.**

CUARTO.- RATIFIQUESE a la apoderada judicial del cedente al cesionario dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No 19 DE HOY 06 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario